

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

19-SI-2013

OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil trece.

El día veinticuatro de octubre del corriente año ingresó la solicitud de información suscrita por _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____, mediante la cual requiere datos referentes a la labor normativa y divulgativa del Tribunal de Ética Gubernamental.

CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier forma.

II. Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

III. El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y le comunique en que formato se encuentra disponible. En este caso particular analizada la solicitud del ciudadano se concluye que las unidades competentes para emitir las respuestas son Secretaria General con respecto al punto uno y la Unidad de Capacitación y Divulgación del Tribunal de Ética Gubernamental en cuanto al punto número dos.

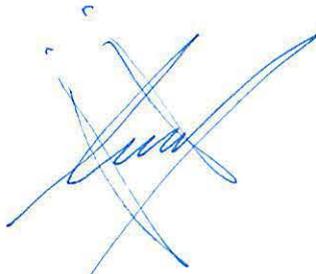
En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

- 1) Tiénese por recibida la solicitud de información suscrita por _____

- 2) Líbrese memorándum con copia de dicha solicitud y de la presente resolución a las jefaturas de Secretaria General y a la Unidad de Capacitación y Divulgación del

103370

Tribunal de Ética Gubernamental con ruego de que en un plazo no mayor de dos días hábiles emita respuesta sobre los requerimientos interpuestos.



LIC. CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.

Memorando

Para: Lic. Carlos Edgardo Artola Flores
Oficial de Acceso a la Información

De: Lesvia Salas de Estévez
Jefa de Divulgación y Capacitación



Fecha: 30/10/2013

Asunto: Información solicitada

Atendiendo a su solicitud, me permito comunicarle que con respecto a la información solicitada en el numeral 1, nuestro trabajo está regulado por la Ley de Ética Gubernamental (LEG), que fue elaborada, aprobada y se está implementando para regular el comportamiento ético en el desempeño de los servidores en el sector público, que de hecho incluye deberes y prohibiciones para prevenir y controlar conflictos de intereses; así mismo hay sanciones para quienes incumplan las normas establecidas en la LEG.

Con respecto al numeral 2, en el TEG se realizan actividades de capacitación dirigidas a todos los servidores públicos, porque según el artículo 58 de la LEG todos los servidores públicos sin excepción deben leer, explicar y discutir los contenidos de la Ley, además para cumplir con una de nuestras funciones debemos promover la ética en la función pública, esto implica que el conocimiento de lo ético se fomenta también en los espacios de toma de decisión y de manejo de los recursos públicos.

Atentamente le saluda

Memorando 65-SG-2013

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Para: Licda. Marina Rosa de Cornejo
Asesora Legal

c.c. Lic. Carlos Edgardo Artola Flores
Oficial de Información.

De: Adda Mercedes Serarols de Sumner
Secretaria General

Fecha: 4/11/2013

Asunto: Remisión de consulta.




Estimada licenciada Marina:

Le comunico que el día 29 de octubre del presente año se recibió memorando 22-OAIP-2013, mediante el cual el licenciado Carlos Edgardo Artola Flores, oficial de información, solicita dar respuesta a información requerida, cuya referencia es 19-SI-2013; para tal efecto, remite copia de la resolución emitida en dicho expediente; así también, de la solicitud antes mencionada.

En ese sentido, después de analizar el contenido de la solicitud, se verificó que en ella se plantean interrogantes relativas a la emisión e implementación de normativas en materia de ética y actividades para la difusión de la misma; lo cual no constituye un requerimiento de información como lo regula la Ley de Acceso a la Información Pública, más bien preguntas enfocadas a la competencia y a la naturaleza de la Institución.

Por tal motivo, remito la documentación antes relacionada para que se le dé el trámite correspondiente, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental.

Saludos cordiales,